

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

312**MURCIA NÚMERO 6**

EDICTO

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 68 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María González González, contra Fondo de Garantía Salarial, "Arcion, Sociedad Anónima", "Administración Concursal de Arcion, Sociedad Anónima", "Servinet, Sociedad Limitada", e "Incosa" ("Ingeniería de Sanitización y Conservación, Sociedad Anónima"), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Acuerdo admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

Citar a las partes para que comparezcan el día 23 de mayo de 2014, a las nueve y diez horas, en la Sala de vistas número 1, para la celebración del acto de conciliación ante la secretaria judicial y una vez intentada y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23 de mayo de 2014, a las nueve y veinticinco horas, en la Sala de vistas número 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se advierte a la parte demandante, de que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole, igualmente, a la parte demandada de que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la Ley de la Jurisdicción Social, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.3 de la Ley de la Jurisdicción Social, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 de la Ley de la Jurisdicción Social). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole de que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.



Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del artículo 21.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones (artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el artículo 23 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Requírase a la demandada la documentación a que se hace referencia en el escrito de demanda.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y, en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio (artículo 87 de la Ley de la Jurisdicción Social)".

Así como la resolución que se adjunta:

«Diligencia de ordenación de la secretaría judicial, doña Isabel María de Zarandíeta Soler.—En Murcia, a 25 de febrero de 2014.

Se ha presentado escrito por doña María González González, en fecha 19 de febrero de 2014, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra "Servinet, Sociedad Limitada", y contra "Incosa" ("Ingeniería de Sanitización y Conservación, Sociedad Anónima"), y, en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y juicio, que vienen señalados para el día 23 de mayo de 2014, a las nueve y veinticinco horas, en la Sala de Vistas de este órgano judicial, sito en la avenida Colegio de Procuradores, sin número, Ciudad de la Justicia, 30011 Murcia.

Hágase entrega a las "Servinet, Sociedad Limitada", e "Incosa" ("Ingeniería de Sanitización y Conservación, Sociedad Anónima"), contra las que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Jurisdicción Social.

A la vista del estado del presente procedimiento, practíquese averiguación a través de los medios telemáticos de este servicio de la situación de alta/baja en la Tesorería General de la Seguridad Social de todas las sociedades demandadas, así como, a través del Registro Mercantil y del INE de la existencia de posibles administradores y domicilio distinto donde poder practicar las citaciones, siempre y cuando conste su documento nacional de identidad con el fin de evitar posibles errores en las personas físicas.

"Ad cautelam" procédase a su citación por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—La secretaria judicial (firmado)».

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a "Arcion, Sociedad Anónima", "Servinet, Sociedad Limitada", e "Incosa" ("Ingeniería de Sanitización y Conservación, Sociedad Anónima"), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Murcia, a 25 de febrero de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.706/14)

